

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " CADIAL ALIATIS SANTANA
ANA S. A. CADIALSANTANA "**
CUANTIA: US \$ 800, 00



NUMERO : 2241 .- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día jueves veinte y dos de Octubre del año dos mil nueve , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo comparecen los señores : **RUTH MIRALLES MONTESDEOCA ALAVA** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltera , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; **ROMOLO CELESTINO ALIATIS MONTESDEOCA** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; **JUAN JESUS ALIATIS BRUN** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , **RUTH MICHELLE ALIATIS BRUN** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltera , con domicilio en la ciudad de Portoviejo. - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO

doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice :

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada “ **CADIAL ALIATIS SANTA ANA S. A. CADIALSANTANA** ”, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES :

Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada “**CADIAL ALIATIS SANTA ANA S. A. CADIALSANTANA** ”, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno .- RUTH MIRALLES MONTESDEOCA ALAVA** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltera , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; **Dos . - ROMOLO CELESTINO ALIATIS MONTESDEOCA** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; **Tres . - JUAN JESUS ALIATIS BRUN** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , **Cuatro . -**

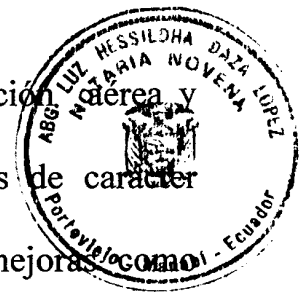
RUTH MICHELLE ALIATIS BRUN , por sus propios y buenos conocimientos,
nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltera , con
domicilio en la ciudad de Portoviejo. - CLAUSULA SEGUNDA
CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE “ **CADIAL ALIATIS
SANTA ANA S. A. CADIALSANTANA** ”.- TITULO PRIMERO.-
DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y
OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La
denominación de la sociedad es “**CADIAL ALIATIS SANTA ANA S. A.
CADIALSANTANA**” , organizada en la República del Ecuador y
consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes de
Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO
El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo,
provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos
comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del
País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un
plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de
esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá
modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo
el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.
ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como
objeto principal : **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases de las
áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil , Arquitectura ,



Abg. Luz Hecilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Hidráulica , Mecánica , Eléctrica , Electrónica , Electromecánica , Computación y de Telecomunicaciones ; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural , .- **Dos** . – La compra, venta, comercialización y distribución de cemento y sus derivados, cerámica , kerámikos, acabados y afines, hierro en todas sus formas, materiales de construcción , acabados de decoración y afines , de manera directa o a través de franquicias . – **Tres** . - Dedicarse al cálculo , diseño , construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil , elaboración de proyectos , asesoramiento , mantenimiento , estudio ,inspección , supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o arquitectura, tanto en las fases preliminares , prefactibilidad , factibilidad y definitivos o diseños, anteproyectos, investigaciones , planificaciones, consultas , asesorías, mediciones , análisis de suelo , especificaciones, control de producción , establecimiento de métodos y asistencia, planificación , presupuestos, avalúos y asesoría en obras y trabajos de ingeniería, diagnósticos administrativos y financieros de empresas preparando estudios especializados en las áreas de finanzas, tributario y auditoria contable . - **Cuatro** . - la construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente : **a)** Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas , ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal ; **b)** También podrá construir centros

comerciales , carreteras , puentes , pistas , para la navegación aérea y aeropuertos , así como puertos navieros , construcciones de carácter públicos o privados , como obras viales de apertura , mejoras como pavimentación y adoquinado de calles y rutas ; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, sistemas de riego , redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general ; también de diques embalses , canalización , purificación y potabilización de agua , desagües , obras de electrificación , tendido de líneas , eléctricas y redes de alta tensión , obras de telecomunicación , instalaciones de protección contra incendios e inundaciones ; impermeabilización y en síntesis obras viales , hidráulicas energéticas minerales , gasoducto , oleoducto , usinas , edificios y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura . c) Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas , tanques vigas , puentes , cabriales y barandas , prefabricados de movimientos de cañerías , productos de agua y aire , equipos viales y de movimientos de tierra ; instalaciones de equipo para fábrica , piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra ; instalación de cañerías , calderas y tanques , piezas o equipos , reparaciones de equipos ya instalados , trabajos complementarios concerniente a la instalación de equipos de minería , trabajos para la industria naval . y, d) también podrá dedicarse a la construcción , fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales ,

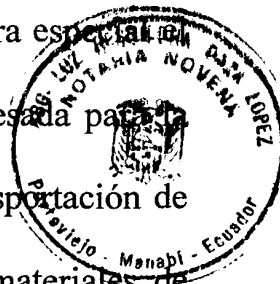


Abg. Luz Hecilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

[Handwritten signature]

repuesto y componentes de dichos silos la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general . - La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias .- **Cinco** .- Intervenir en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal o para administrarlos directamente . Como consecuencia de esta actividad también podrá fomentar y desarrollar el turismo Nacional e Internacional mediante la instalación y administración de Ferias, Exposiciones, Contrataciones Artísticas, Agencias de Viajes, moteles , hoteles , restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales , ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación , casinos y juegos de salas de azar ; y hará mediación en las reservas de plazas y ventas de boletos en todo medio de transporte, así como en reservación de habitaciones y otros servicios en establecimiento hoteleros y de alojamiento turístico ; hará mediación en el alquiler de vehículos con o sin chofer y de cualquier otro medio de transporte aéreo , marítimo y terrestre haciendo las veces de Operadora Turística.- **Seis** .- La importación , compra , venta , distribución , comercialización y alquiler de toda clase de vehículos livianos

y pesados, equipos caminero y maquinaria pesada y de manera especial el alquiler de toda clase de equipos camineros y maquinaria pesada para la realización de toda clase de obras civiles y viales . La transportación de combustibles y carga en general y de manera especial de materiales de construcción y agregados pétreos , en cualquier lugar del territorio nacional . La importación , compra , venta , distribución y comercialización de maquinarias , vehículos taller , equipos , repuestos , accesorios y materiales de construcción , incluida la ferretería . - **Siete** . - La explotación total y en todas sus fases de minas y canteras . - **Ocho** . - La construcción , operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica , especialmente : a) el cálculo , diseño , construcción y mantenimiento de redes de transmisión , subtransmisión , redes primarias y secundarias y alumbrado público comercial , industrial y residencial . b) . - Cálculo , diseño , construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público , industrial , comercial y residencial . - c) . - Protecciones eléctricas , electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica , sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica . - **Nueve** . - La construcción , operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones , especialmente : a) . - Cálculo , diseño , construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas , en las siguientes áreas : mantenimiento de centrales analógicas y digitales . - reparación y/o reemplazos de cables . - reempalme de cables dañados . -



OTARÍA NOVENA DE MANABÍ

Dr. H. López

comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento ,
continuidad y resistencia . - colocación de los cables , cambios de cabezas
en mal estado y cambio de armarios en mal estado . - instalar sistemas a
tierra . - **Diez** . - Cálculo , diseño y construcción de redes en sistemas de
transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión . -
reconstrucción de bobinados de transformadores , generadores , bombas
eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos .**Once** . - La
explotación , desarrollo y mantenimiento de programas de computación ,
diseños de centros de cómputos , sistemas computarizados y procesamiento
de datos . - **Doce** . - a).- La importación compra , venta distribución y
comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos
repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción,
incluyendo la ferretería. b).- La importación, compra , venta,
representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias,
repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el
área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones , especialmente
reparación de sistemas de inyección a diesel,. c) . - La importación ,
exportación , distribución , compra , venta , comercialización , fabricación
y concesión de plantas eléctricas , turbinas , motores de combustión
interna , vehículos automotores, repuestos , accesorios , lubricantes,
neumáticos de todo tipo. - Para el cumplimiento de su objeto la compañía
podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o

aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por



las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo . - TITULO

SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO

CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de valor cada una . ARTICULO SEIS.- TITULO

DE ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción al dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente

Ab. Luz HESSILDNA Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O

DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado

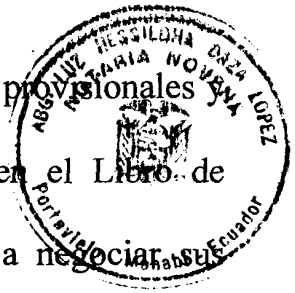
provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-

ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .-

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO

: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA, GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente



Abg. Hilda Díaz López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de

inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TITULO CUARTO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de

Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL

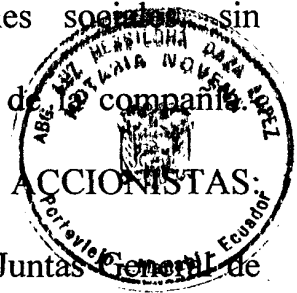
ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los

numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la

convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

.ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,



Dr. Luz Resendiz Daza López
NOTARIA GENERAL DE PORTOVIJO

con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula . -

ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta

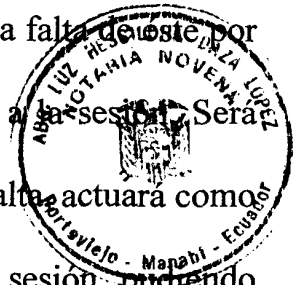
General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de este, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuara como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.-

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA

JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO

VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL :

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4)



Abg. Luiz Hesselha Dura López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta

General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde:

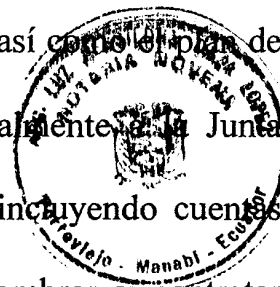
UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General" . Cuando Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente



ABG. LUIS HESSELHA DE LA LOPEZ
NOTARIO PUBLICO DE PORTOVIEJO

General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con

su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de



Ab. Luz Desislida Daza López
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

28

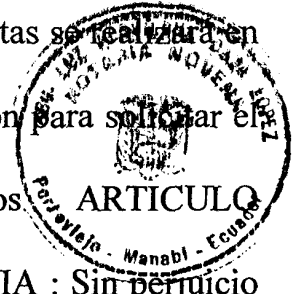
Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.-

TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:

ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre

disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.



TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio

de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley . TITULO NOVENO : DURACION

EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y TRES .- El

Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El

Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo

. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL

CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

Dr. Luis Heslida Daza López
NOTARIO NOVENA DE PUYO

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
RUTH MIRALLES					
MONTESDEOCA ALAVA	40	40	-0-	40	40
ROMOLO CELESTINO					
ALIATIS MONTESDEOCA	680	680	-0-	680	680
JUAN JESUS					
ALIATIS BRUN	40	40	-0-	40	40
RUTH MICHELLE					
ALIATIS BRUN	40	40	-0-	40	40
TOTAL	800	800	-0-	800	800

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha . - DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . - SEGUNDA . - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Tito Cevallos Ramírez , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . (f) . - ilegible . - Tito Cevallos Ramírez , abogado matrícula número 1444 . - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . - Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , estos se

ECUATORIANA*****

V4344I2242

SOLTERO

PRIMARIA

ESTUDIANTE

ROMOLO CELESTINO ALIATIS M

YESTER PIEDAD BRUN GUILLEN

PORTOUIEJO

13/03/2009

13/03/2021

0960086



Ciudadania

ALIATIS BRUN RUTH MICHELLE

MANABI/PORTOUIEJO/PORTOUIEJO

07 MARZO

1991

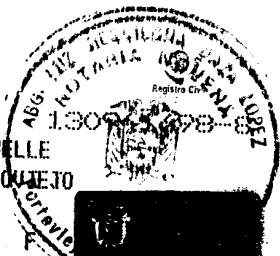
002- 0157 01118 F

MANABI/ PORTOUIEJO

PORTOUIEJO

1991

Michelle Aliatis Brun



Abg. Luz Hissilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOUIEJO

Luz

CIUDADANIA 130025477-6
 MONTESDEOCA ALAVA RUTH MIRALLES
 MANABI/BOLIVAR/CAJCETA
 28 ABRIL 1925
 001- 0055 00164 F
 MANABI/ BOLIVAR
 CAJCETA 1925

Ruth Montesdeoca

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 PRIMARIA
 RICARDO MONTESDEOCA
 ROSARIO ALAVA
 PORTOVIEJO
 22/01/2019

0622294

22/01/2007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

134-0043
 NUMERO
 MONTESDEOCA ALAVA RUTH MIRALLES

1300254776
 CEDULA

MANABI
 PROVINCIA
 ANDRES DE VERA
 PARROQUIA

PORTOVIEJO
 CANTON

Manuel Vera
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Abg. Luz Hesiilda Daza López
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

ECUATORIANA***** V4344V2422
 CASADO YESTER PIEDAD BRUN GUILLÉN
 SUPERIOR ING. INDUSTRIAL
 JUAN ALIATIS
 RUTH MONTESDEOCA
 PORTOVIEJO 27/02/2004
 27/02/2016
 FORMA No. **REN-0258851**
 MRE
 PULGAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANÍA No. **228818-6**
ALIATIS MONTESDEOCA ROMERO CELESTINO
 MANABÍ/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 31 OCTUBRE 1958
 FECHA DE HICHO REG. CIVIL 002-0209 01124
 MANABÍ/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1958
 Aliatis
 FOLIO DE CERVIZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO
 ELECCIONES
 108-0003
 ALIATIS MONTESDEOCA ROMERO
 CELESTINO
 MANABÍ/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1958

Abg. Luz Hesselha Daza López
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

EQUATORIANA***** V3344V2222
 SOLTERO IND DACT
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ROMERO CELESTINO ALIATIS M PROF OCUP
 PATER PATRADO BRUN GUILLÉN
 APELLIDO DE LA MADRE 05/11/2008
 IDENTIFICACION
 FECHA DE EMISSION
 FORM/REN 0490856
 FOLIO DE LA AUTORIDAD
 FOLIO DE DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1300
 ALIATIS BRUN JUAN JESUS
 MANABITA PORTOVIEJO/12 DE MARZO
 01 ENERO 1989
 FECHA DE NACIMIENTO 0293 Q0585 N
 REG. CIVIL SEXO
 MANABITA PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO INPCION 1989
 FOLIO DE LA AUTORIDAD
 FOLIO DE DERECHO



Abg. Luz Hesiida Daza López
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Mediante comprobante No.-

Con Cédula de Identidad:

768185278, el (la)Sr. (a) (ita):

ROMOLO CELESTINO ALIATIS MONTESDEOCA

Con Cédula de Identidad: **1302288186** consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CADIAL ALIATIS SANTA ANA S.A. CADIALSANTANA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**

\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente, A.C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

300-83908-1

afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unido
acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe. *h*



Ruth Montesdeoca Alava

RUTH MIRALLES MONTESDEOCA ALAVA

C.C.# 130025477-6

Romolo Celestino Aliatis Montesdeoca

ROMOLO CELESTINO ALIATIS MONTESDEOCA

C. C. # 130228818-6

Juan Jesus Aliatis Brun

JUAN JESUS ALIATIS BRUN

C. C. # 130953287-5

Ruth Michelle Aliatis Brun

RUTH MICHELLE ALIATIS BRUN

C. C. # 130941698-8

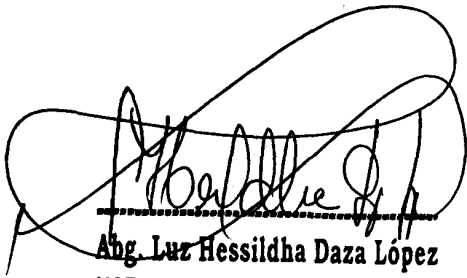
Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

[Signature]



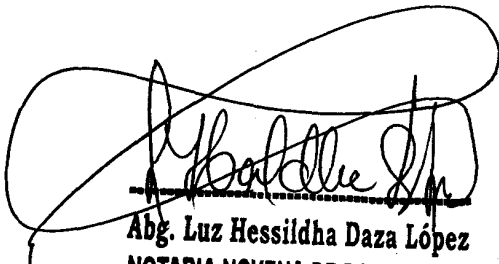
[Signature]
Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO)


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



RAZON : Cumpliendo con lo dispuesto por el **ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su Resolución # SC-DIC-P -09 - 0570 de fecha 29 de Octubre del 2009, sienta razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía “ **CADIAL ALIATIS SANTA ANA S. A. CADIALSANTANA** ”, Otorgada en esta Notaría el 22 de Octubre del 2009, que se aprueba, por la resolución antes indicada. – Doy fe.- Portoviejo, 09 de Noviembre del 2009. – La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo. -


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO





Certifico:

*En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.09 0570**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el veintinueve de octubre del dos mil nueve, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CADIAL ALIATIS SANTA ANA S.A. CADIALSATANA**, bajo el número **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (734)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **27**.*

*Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.*

Portoviejo, 12 de noviembre del 2009

La Registradora,

★ *Ab. Carmen Chang Tejóna*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO